

sitos necesarios para su impugnación en vía contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126, número 2, de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 140 de su Reglamento. Por otra parte, la composición del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Vizcaya que adoptó el acuerdo fue defectuosa al no formar parte de él un Técnico militar del Ministerio del Aire, lo que supone infracción de los artículos 100 y 32 de la misma Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministerio del Aire y de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado de 27 de octubre de 1975, acuerda declarar lesivo para los intereses de dicho Ministerio el acuerdo de 13 de noviembre de 1974, confirmado en reposición el 30 de enero de 1975, dictado por el Jurado Provincial de Expropiación de Vizcaya, sobre fijación del justiprecio de la finca propiedad de doña Venancia Egusquiza Zubiaur y hermanos, afectada con el número 32, por la expropiación forzosa de terrenos para ampliación del aeropuerto de Bilbao, 1.ª fase.

Madrid, 5 de diciembre de 1975.

CUADRA

26159

*ORDEN de 5 de diciembre de 1975 por la que se declara lesivo a los intereses del Estado un acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Vizcaya, referente a la valoración de la finca número 65, del expediente «Expropiación forzosa de terrenos para la ampliación del aeropuerto de Bilbao, 1.ª fase».*

En el expediente de expropiación forzosa incoado para la ampliación del aeropuerto de Bilbao, 1.ª fase, tramitado por la Dirección General de Infraestructura de la Subsecretaría de Aviación Civil del Ministerio del Aire, el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Vizcaya dictó, en la pieza de valoración correspondiente a la finca número 65, propiedad de don Pedro y don Félix Olabarria Alayo, acuerdo de 26 de octubre de 1974, confirmado en reposición el 30 de enero de 1975, por el que fijó el justiprecio de la finca en 228.250,03 pesetas, incluido el cinco por ciento del premio de afectación, frente a la valoración hecha por la Administración de pesetas 138.803,70.

En el citado acuerdo concurre la circunstancia de que el justiprecio fijado excede en más de una sexta parte del señalado por la Administración, dándose así uno de los requisitos necesarios para su impugnación en vía contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126, número 2, de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 140 de su Reglamento. Por otra parte, la composición del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Vizcaya que adoptó el acuerdo fue defectuosa al no formar parte de él un Técnico militar del Ministerio del Aire, lo que supone infracción de los artículos 100 y 32 de la misma Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministerio del Aire y de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado de 27 de octubre de 1975, acuerda declarar lesivo para los intereses de dicho Ministerio el acuerdo de 26 de octubre de 1974, confirmado en reposición el 30 de enero de 1975, dictado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Vizcaya, sobre fijación del justiprecio de la finca propiedad de don Pedro y don Félix Olabarria Alayo, afectada con el número 65, por la expropiación forzosa de terrenos para ampliación del aeropuerto de Bilbao, 1.ª fase.

Madrid, 5 de diciembre de 1975.

CUADRA

26160

*ORDEN de 5 de diciembre de 1975 por la que se declara lesivo a los intereses del Estado un acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Vizcaya, referente a la valoración de la finca número 88, del expediente «Expropiación forzosa de terrenos para la ampliación del aeropuerto de Bilbao, 1.ª fase».*

En el expediente de expropiación forzosa incoado para la ampliación del aeropuerto de Bilbao, 1.ª fase, tramitado por la Dirección General de Infraestructura de la Subsecretaría de Aviación Civil del Ministerio del Aire, el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Vizcaya dictó, en la pieza de valoración correspondiente a la finca número 88, propiedad de doña Donata Uribarri Leguinazabal, acuerdo de 26 de octubre de 1974, confirmado en reposición el 30 de enero de 1975, por el que fijó el justiprecio de la finca en 12.501.170,22 pesetas, incluido el cinco por ciento del premio de afectación, frente a la valoración hecha por la Administración de 7.251.373,50 pesetas.

En el citado acuerdo concurre la circunstancia de que el justiprecio fijado excede en más de una sexta parte del se-

ñalado por la Administración, dándose así uno de los requisitos necesarios para su impugnación en vía contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126, número 2, de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 140 de su Reglamento. Por otra parte, la composición del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Vizcaya que adoptó el acuerdo fue defectuosa al no formar parte de él un Técnico militar del Ministerio del Aire, lo que supone infracción de los artículos 100 y 32 de la misma Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministerio del Aire y de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado de 27 de octubre de 1975, acuerda declarar lesivo para los intereses de dicho Ministerio el acuerdo de 26 de octubre de 1974, confirmado en reposición el 30 de enero de 1975, dictado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Vizcaya, sobre fijación del justiprecio de la finca propiedad de doña Donata Uribarri Leguinazabal, afectada con el número 88, por la expropiación forzosa de terrenos para ampliación del aeropuerto de Bilbao, 1.ª fase.

Madrid, 5 de diciembre de 1975.

CUADRA

## MINISTERIO DE COMERCIO

26161

*ORDEN de 17 de octubre de 1975 por la que se autoriza la matriculación de la 2.ª Lista de dos buques importados.*

Ilmo. Sr.: El acuerdo tomado por el Consejo de Ministros celebrado el día 7 del pasado mes de marzo, autorizando la importación de los buques «ferry», finlandeses, «Floria» y «Botnia», para la «Cía. Transmediterránea», con objeto de cubrir servicios interinsulares canarios, incluye a estos buques en el punto 2.º del artículo 3.º de la Ley de Protección y Renovación de la Flota Mercante, de 12 de mayo de 1956.

Este Ministerio, y en razón a lo anteriormente expuesto, tiene a bien autorizar la matriculación de la 2.ª Lista, con las limitaciones de sus navegaciones a servicios interinsulares canarios, de los buques «ferry» de origen finlandés mencionados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes para su aplicación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1975.

CERON

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

26162

*ORDEN de 29 de noviembre de 1975 por la que se autoriza la instalación de una cetárea a «Tina Menor, S. A.», en el distrito marítimo de San Vicente de la Barquera.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de «Tina Menor, S. A.», para instalar una cetárea en la zona marítimo-terrestre de la ría de Tina Menor, distrito marítimo de San Vicente de la Barquera, ocupando una superficie de dominio público de 520 metros cuadrados sobre terrenos que fueron desahucados de concesiones de parques de cultivo de moluscos a la misma Sociedad, con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 10.188 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima y previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario y sin perjuicio de terceros, por un periodo de diez años, prorrogables a petición de la parte interesada, hasta un total de noventa y nueve años.

Segunda.—Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no se podrá destinar la cetárea a otros fines de los propios de este tipo de establecimientos, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar espeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta orden.

Quinta.—Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto 2218/1975, de 24 de julio.

Sexta.—Se observará el cumplimiento de cuanto disponen los Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la autorización se justificará el abono a la Hacienda de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

#### Condiciones especiales.

Primera E.—Esta autorización queda supeditada, para que pueda surtir efectos, a que por el titular de la misma se obtenga del Ministerio de Obras Públicas la correspondiente concesión para la ocupación del dominio público y ejecución de la obra firme sobre la que se asentará la cetárea, sin cuyo requisito será nula esta autorización.

Segunda E.—Las obras de construcción de la cetárea propiamente dicha, podrán dar principio a la terminación de la obra firme autorizada por el Ministerio de Obras Públicas, y deberán quedar terminadas y la cetárea puesta en explotación, en el plazo de dos años a contar desde el día siguiente al de la terminación de la obra firme antes referida.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

26163

ORDEN de 29 de noviembre de 1975 por la que se autoriza la instalación de un centro de expedición de mariscos en el distrito marítimo de San Vicente de la Barquera a «Tina Menor, S. A.».

Imos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de «Tina Menor, S. A.» para instalar un centro de expedición de mariscos en la zona marítimo-terrestre de la ría de Tina Menor, distrito marítimo de San Vicente de la Barquera, ocupando una superficie de dominio público de 810 metros cuadrados sobre terrenos que fueron desafectados de concesiones de parques de cultivo de moluscos a la misma Sociedad, con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 10.187 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima y oídos la Junta Central Inspectoría para el reconocimiento de la calidad y salubridad de los moluscos y la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario y sin perjuicio de terceros, por un periodo de diez años, prorrogables a petición de la parte interesada, hasta un total de noventa y nueve años.

Segunda.—Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras de buen estado, y no se podrán destinar las instalaciones del centro a otros fines distintos de los propios de su cometido, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar espeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta autorización caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación establecida por Decreto 2218/1975, de 24 de julio.

Sexta.—Se observará el cumplimiento de cuanto disponen los Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos. También se observarán los preceptos de la Orden ministerial de 11 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 209), sobre centros de explotación, al amparo de la cual se otorga esta autorización.

Séptima.—Por el titular de la autorización se justificará el abono de la Hacienda de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1974, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

#### Condiciones especiales

Primera E.—Esta autorización queda supeditada, para que pueda surtir efectos, a que por el titular de la misma se obtenga del Ministerio de Obras Públicas la correspondiente concesión para la ocupación del dominio público y ejecución de la

obra firme sobre la que se asentará el centro de expedición, sin cuyo requisito será nula esta autorización.

Segunda E.—Las obras de construcción del centro de expedición propiamente dicho, podrán dar principio a la terminación de la obra firme autorizada por el Ministerio de Obras Públicas, y deberá quedar terminadas y el establecimiento puesto en explotación, en el plazo de dos años a contar desde el día siguiente al de la terminación de la obra firme antes referida.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

26164

ORDEN de 2 de diciembre de 1975 por la que se concede a Rafael de Pablo Blanco («Plásticas Rplexoto») el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polifenileno poliéster óxido («noryl») por exportaciones, previamente realizadas, de estuches de plástico para cuidado y uso de lentes de contacto.

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Rafael de Pablo y Blanco («Plásticos Rplexoto»), solicitando el régimen de reposición para la importación de polifenileno poliéster óxido («noryl») por exportaciones, previamente realizadas, de estuches de plástico para cuidado y uso de lentes de contacto.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma Rafael de Pablo y Blanco («Plásticas Rplexoto»), con domicilio en avenida Cámara Industria, 22, Móstoles (Madrid), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polifenileno poliéster óxido («noryl») (P. A. 39.01.K), empleado en la fabricación de estuches de plástico para cuidado y uso de lentes de contacto (P. A. 39.07.B.3), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos netos de polifenileno mencionado contenidos en los estuches exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 112 kilogramos del mismo producto en gránulos. Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 39.02.N.2, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 10,71 por 100 de la mercancía importada.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de marzo de 1975 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial